

# G A C E T A

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

Tom. 6.º Ciudad-Victoria, Agosto 17 de 1845. Núm. 27.

### Del departamento.

#### TESORERÍA DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

Corte de caja hecho en dicha oficina con distinción de los ramos y pertenencias que forman el cargo y la data que ha habido en el mes de Julio próximo anterior.

#### CARGO.

Existencia que quedó en el corte del día 1.º del mes anterior.	366. 6. 11.
Remisiones de la Tesorería de rentas generales de este Departamento por la 3.ª parte de lo recaudado en la Administración de rentas de Tampico.	211. 1. 04.
Idem de la idem, de idem idem, por la idem de lo idem en la principal de Matamoros.	236. 1. 00.
Idem de la idem, de idem idem por el derecho de maderas recaudado en Tampico.	142. 1. 04.
Idem de la Prefectura del Distrito del Sur por impuesto de capitación.	226. 7. 10.
<b>Total cargo.</b>	<b>1,183. 2. 05.</b>

#### DATA.

Sueldos de la H. Asamblea departamental y su secretaría.	162. 0. 0.
Gastos de escritorio de la misma.	10. 0. 0.
Sueldos del superior Gobierno del Departamento y su secretaría.	93. 1. 4.
Gastos de escritorio y de edificio de idem idem.	152. 1. 0.
Sueldos del Exmo. Tribunal de justicia y sus secretarías.	130. 2. 8.
Gastos de escritorio de idem idem.	10. 0. 0.
Sueldos de prefectos y de sus secretarios.	132. 5. 4.
Gastos asignados á los subprefectos.	24. 0. 0.
Sueldos de jueces de 1.ª instancia y sus empleados.	10. 0. 0.
Idem de los empleados de esta Tesorería.	31. 5. 4.

#### AL FRENTE.

#### DEL FRENTE.

Gastos de escritorio y de edificio de la misma.	23. 5. 0.
Idem ordinarios del Gobierno departamental.	150. 0. 0.
<b>Total data.</b>	<b>929. 4. 8.</b>

#### COMPARACION.

Importa el cargo.	1,183. 2. 5.
Idem la data.	929. 4. 8.
Existencia en numerario.	253. 5. 9.

**NOTAS.**—1.ª Los totales demostrados, de cargo, data y existencia, son iguales á los que produce el estado corte de caja practicado el día 1.º de este mes con asistencia del Exmo. Sr. Gobernador de este Departamento D. Victorino T. Canales.

2.ª Los ciento cincuenta pesos datados en gastos ordinarios del Gobierno departamental, han procedido de lo que se pagó en Tampico por arrendamiento de la casa donde existió la secretaría del gobierno en el tiempo que permaneció el Señor General Gutierrez en aquel puerto; habiéndose aprobado por la Exma. Asamblea la inversion de dicha cantidad.

3.ª Las cantidades que recibieron todos los empleados del Departamento en el mes anterior, fueron por quinta parte de sus vencimientos de Junio último; no incluyéndose en el pro-rateo á los Juzgados de 1.ª instancia de los Distritos del Sur y Norte, por la circunstancia de estar pendiente una resolucion del superior Gobierno departamental acerca de sus pagos; pero quedan existentes los fondos suficientes para librarlos á los espresados juzgados, tan luego como resuelva el mismo Gobierno.

Ciudad Victoria de Tamaulipas, Agosto 2 de 1845.—Juan N. Molano.—Januario Alvarez.—VB — T. Canales

Es copia que certifico. Ciudad Victoria de Tamaulipas, Agosto 3 de 1845.—Januario Alvarez.

SAN LUIS POTOSÍ, AGOSTO 2 DE 1845.

Todos somos Federalistas.

Estamos acordes en sentimientos con nuestros ilustrados compañeros los Sres. Editores del



Monitor Constitucional, sobre que el sistema federativo es el único bajo el cual prosperará México, si se establece legalmente y se coloca en buenas manos. y, diremos mas todavía: la nacion toda piensa lo mismo. Ella, no desconoce que solo ese gobierno puede proporcionarle á un mismo tiempo cuanto conviene á su felicidad en general, y á la local de sus partes integrantes: mas si bien esta persuacion manifiesta, que teme á las cosas en el centralismo, no es menos cierto, que sobreabunda en sus temores respecto de los hombres que han figurado en el régimen federal llegando hasta el extremo de preferir las bases orgánicas con toda su monstruosidad y su servilismo, á la federación, si se apoderan de ella los hombres que nos rigieron en la última época de su existencia.

Y ¿qué seguridad, qué garantías nos dan los editores del Monitor, de que, en esta vez, podremos á la federación sin sus hombres? ¿Cuales de que el establecimiento de ese sistema se hará por medio de una revolución legal en que no habrá ni estruendo de armas, ni víctimas sacrificadas al furor de los partidos? y ¿cuáles, en fin, de que las circunstancias en que nos hallamos sean á propósito para verificar ese cambio, sin esponernos al riesgo de que entregados á la anarquía, y envueltos en guerras civiles, séamos presa del ambicioso y pérfido Norte Americano, que amenaza nuestra independencia?

He aquí los puntos sobre que de ninguna manera estamos conformes con nuestros dignos compañeros. Ellos miran la variación del actual orden de cosas, como una transición natural, facil, sencilla, y sin que intervengan en ellas las aspiraciones y el espíritu de partido; y nosotros la consideramos todo al contrario. ¿Han desaparecido yá por ventura, los obstáculos que, un escritor tan liberal como ilustrado, demostró no há mucho tiempo, eran otras tantas resistencias que habian de oponerse al restablecimiento de la federación? no ciertamente: existe el ejército que, con razon ó sin ella, reputa incompatible su existencia con la de aquel sistema: existen los centralistas que por capricho, por error, por convencimiento, ó por orgullo no quieren reconocer la conveniencia, ó por mejor decir, la necesidad de ese sistema para el bien de la nacion: existen los aspirantes que quieren hacer una granjería con la libertad, y que solo aspiran al restablecimiento de la federación, no por consideracion al bien general, sino únicamente al de sus personas; y por último, quizá no faltan santanistas que tienen su suerte identificada con la de su candidato, de tal suerte, que su falta les trae perjuicios irreparables en pérdidas efectivas ó en ganancias frustradas. ¿Cómo pues esperar que si las Exmas. Asambleas, secundando la iniciativa de la de Zicatecas, piden se restablezca la constitucion de 324, y el Gobierno y cuerpo legislativo satisfacen sus votos, como esperar, repetimos, por mas que este sea el modo mas legal de manifestarse la voluntad del pueblo, que todas aquellas resistencias dejen de serlo abandonando de consuno por el bien de la paz sus diversas creencias políticas, y desprendiéndose generosamente de las pretensiones que por tanto tiempo han alimentado? Por lo que hace á nosotros, no

esperamos se realice este milagro, y antes si tememos con el Sr. D. Juan B. Morales, que la voz de federación sea, no la enseña bajo que van á concentrarse todas las opiniones y todos los intereses, sino por el contrario, una voz de alarma que va á ponerlos todos en aptitud hostil.

Tan triste pronóstico, sin embargo, fué hecho por un amigo sincero del sistema, en circunstancias infinitamente menos angustiadas que las en que nos encontramos al presente. Entonces solo se tenían las discordias civiles, hoy empero será mas terrible el conflicto, que ellas produzcan, si llegan á complicarse con la guerra estrangera, en que se halla altamente comprometido el honor de la nacion.

No necesitamos de la evidencia, bástanos solamente que el hecho sea posible para que nos asuste; y desde ahora conjuramos á todos los que se honran con el nombre de Mexicanos, á quienes no puede ser indiferente el vilipendio de su patria, que, á lo menos mientras durare la gloriosa lucha que vamos á sostener, sea una sola su opinion: no dejar las armas de la mano hasta reconquistar el Departamento, que nos ha usurpado la perfidia norte-americana; y una sola su aspiracion: sobre salir en el servicio de la patria. Tiempo habrá despues para dirimir nuestras contiendas políticas; y si aun entonces no fuere dable que se escuche la voz de la razon, si aun entonces el encono y la venganza han de enseñorear los partidos, hasta hacer que se derrame la sangre á torrentes, al menos el bando que obtenga la victoria, no será de infames aventureros, que se gozen en nuestra esclavitud, sino de Mexicanos, que una vez terminado el combate, reconocerán á los vencidos como á sus hermanos, y uniéndose cordialmente, se ocuparán por último de la felicidad de su Patria. (Boletín oficial.)

QUERETARO, AGOSTO 7 DE 1845.

### TABASCO.

En el Monitor Constitucional de 2 del que rige, se lee lo siguiente.

#### A ULTIMA HORA.

El supremo gobierno ha recibido hoy por extraordinario, la importante noticia de que el nuevo gobierno y demas autoridades que habian ocupado los puestos públicos en San Juan Bautista de Tabasco, á consecuencia del desorden acaudillado por el general Martinez, se han puesto á disposicion del supremo gobierno, y cooperan eficazmente para el restablecimiento del orden constitucional y de las autoridades legítimas conformes en sentimientos con aquel, y obsequiando las medidas que ha tomado para que sin derramamiento de sangre, vuelva Tabasco á gozar los beneficios de la paz. El general don Ignacio Martinez, conocido muy de antemano por su conducta desleal y poco honrosa, era el único que hacia esfuerzos para mantener el trastorno; pero decidida aquella capital y todos los pueblos del departamento á entrar en la senda constitucional, es casi seguro que á esta fecha lo habrá hecho tambien



la corta guarnición, que según sabe el supremo gobierno, ha sido violentada y engañada por el espresado general Martínez; que lejos de pensar en federación, solo ha tomado este pretexto para apoderarse de los derechos que han causado los buques que han arribado á dicho departamento.

Ya verán nuestros lectores por este suceso, de que se instruirán circunstanciadamente por los documentos que publicaremos con oportunidad, que el supremo gobierno, hijo de la voluntad nacional, es sostenido por ese pueblo mismo; á quien invocan calumniándolo para encender la guerra civil. (La Opinión)

## VARIETADES.

### Sentencia de Jesucristo.

La casualidad, dice el periódico de París titulado *Le Droit*, nos ha proporcionado el documento judicial mas imponente que se ha registrado en los anales humanos, es decir, la sentencia de muerte de Jesucristo. Transcribimos este documento tal cual nos ha sido remitido.

*Sentencia dada por Poncio Pilato, gobernador regente de la Galilea baja, en la que se manda que Jesus de Nazareth sufra el suplicio de la Cruz.*

En el año diez y siete del imperio de Tiberio Cesar, y á veinticinco del mes de Marzo, en la santa ciudad de Jerusalem, siendo sacerdotes y sacrificadores del Dios, Annas y Caifas.

Poncio Pilato, gobernador de la Galilea baja, sentado en la silla presidencial del pretorio. Sentencia á Jesus de Nazareth á morir en una cruz entre dos ladrones, diciendo los grandes y notorios testimonios del pueblo, que

- I. Jesus es seductor.
- II. Es sedicioso.
- III. Es enemigo de la ley.
- IV. Se llama falsamente hijo de Dios.
- V. Se llama falsamente rey de Israel.
- VI. Entró en el templo seguido de la multitud llevando palmas en la mano.

Manda al primer centurion Quirilius Cornelius que le conduzca al sitio del sepulcro.

Prohibe á toda persona, ya pobre, ya rica, el impedir la muerte de Jesus.

Los testigos que firmaron la sentencia contra Jesus son:

- I. Daniel Robani, fariseo.
- II. Joannas Zorobatel.
- III. Rafael Robani.
- IV. Capeto, hombre público.

Jesus saldrá de la ciudad de Jerusalem por la puerta Struenué."

Esta sentencia está grabada en una plancha de cobre; en los lados están escritas estas palabras "Una plancha igual se ha enviado á cada tribu."

Se ha encontrado en un vaso antiguo de mármol, haciendo escavaciones en la ciudad de Aguilá, reino de Napoles en 1820, y fué descubierta por los comisarios de artes que seguían á los ejércitos franceses. Despues de la expedición de Napoles, estaba en la sacristía de los cartujos, cerca de Napoles, encerrada en una caja de ébano.

El vaso está en la capilla de Caserte."

La traduccion que se acaba de leer ha sido hecha por los miembros de la comision de artes. El original está en hebreo.

Los cartujos obtuvieron á fuerza de súplicas que no se les quitase la indicada plancha, lo que se les concedió en recompensa de los grandes servicios que habian hecho en favor del ejército.

Mr. Denon mandó hacer una plancha del mismo modelo, en la que se grabó esta sentencia. La puso de venta en su gabinete, y la compró Mr. Howard por 2.890 francos.—*La Aurora de la libertad.—El Registro Oficial* (La Contramarcha)

Se vé en el Talmud (tom. Sanhedr. cap. VI. y VII. lit. Dine Nephosboth) que en el tiempo del Sanhedrin no se ejecutaba al reo inmediatamente despues de pronunciada la sentencia de muerte. Dejábasele pasar la noche en la prision y á la mañana siguiente se examinaba de nuevo la causa para asegurarse de la justicia de la decision. Si el condenado resultaba culpable otra vez, antes de sacarle de la cárcel para conducirlo al lugar del suplicio, y entretanto que se le conducia, recorrian las calles dos oficiales del tribunal, gritando: „Fulano de tal, hijo de Zutano de tal, de la familia ó de la tribu de . . . ha sido condenado á muerte por tal causa, en virtud de la disposicion de tales personas. Quien supiere alguna cosa en su favor, ó contra el testimonio de los testigos, ó contra los testigos mismos, está rigosamente obligado á venir á la sala de justicia (donde los miembros del Sanhedrin están reunidos por todo el dia de la ejecucion) para declarar en ella la verdad delante del Sanhedrin; y de lo contrario será culpable de la muerte del inocente." Ninguna de estas formalidades se observó con Jesucristo. Entregado á los ejecutores inmediatamente despues del juicio, fué llevado al suplicio, sin que los testigos hubiesen sido debidamente examinados, sin que se hubiesen proclamado sus nombres, ni el del condenado, ni el de su familia. (Copiado.)

C. Victoria, Agosto 17 de 1845.

## ELECCIONES.

Cuando se ha recomendado tanto en estos dias que en las próximas elecciones deben los ciudadanos desprenderse de todo espíritu de partido y procurar solamente contribuir con su voto á la felicidad de la Pátria: que las pasiones deben enmudecer; que el interes particular debe quedar sofocado; y prevalecer tan solo la Voz de la Pátria, los sentimientos sinceros de hacer el bien, y un deseo grande, eficaz é ingenuo de procurar el acierto en beneficio comun. Cuando se han fijado con tanta claridad y presicion en la *Prudencia*, periódico de Guanajuato, las cualidades que deben adornar á los candidatos para diputados al congreso nacional y vocales de las asambleas departamentales, nosotros, que nada podemos agregar á lo que se ha escrito en este particular, sino nues-



vos positivos deseos y fervientes votos porque las elecciones se verifiquen con el orden é imparcialidad convenientes, y los electos estén adornados de las cualidades que se numeran y recomiendan en el artículo editorial del número 25 de la *Prudencia* que insertaron los E.E. de la *Voz de Tamaulipas* en su número 57 nos limitaremos á hacer algunas reflexiones acerca de las leyes á que deben arreglarse las elecciones, y á exponer nuestra opinion sobre el número de personas que se han de nombrar, pues ambas cosas nos parecen de interés en las actuales circunstancias.

En cuanto á las leyes vigentes en materia de elecciones, nos parece muy claro que en la actualidad son las Bases constitucionales y la Convocatoria de 10 de Diciembre de 1841, con las variaciones que espresa la ley de 8 de Julio de este año, y nada mas. Pero supongamos que de los artículos de la convocatoria que no derogó espresamente la citada ley de 8 de Julio, hay algunos que están en contradiccion con otros de las Bases. ¿A qué atenernos en este caso? ¿A las Bases, ó á la Convocatoria? Creemos que en semejante duda no se debe vacilar en preferir las Bases á la convocatoria, por que las leyes reglamentarias ó secundarias nunca deben destruir las fundamentales, por que esto importaria una reforma constitucional que, como todos saben, no pueden hacerse sino en los términos y con las formalidades prevenidas en las mismas Bases.

Fundados en este principio somos de opinion que los artículos 27 en la parte relativa á la edad que deben tener los electores secundarios, y el 28 de la convocatoria no deben observarse en las actuales elecciones por ser contrarios al artículo 150 de las Bases constitucionales.

El artículo 36 de la misma convocatoria está en el mismo caso que los anteriores por ser opuesto al 148 de las Bases, pues en éste se previene que por cada veinte electores primarios se nombra un elector secundario, y aquel aunque supone la misma base, es con la modificacion de que si el número de electores secundarios en algun departamento no llega á veinte, siempre se elegirá este número. De manera que segun el artículo constitucional citado, al que no puede derogar la convocatoria, ni ninguna ley secundaria, el colegio electoral de Tamaulipas debe componerse de diez vocales, que nombrarán los Partidos del departamento en la forma siguiente.

	Habitantes	Electores
El Partido de Ciudad Victoria	20.000	—2.
El de Tula	10.000	—1.
El de San Carlos	10.000	—1.
El de Matamoros	20.000	—2.
El de Mier	20.000	—2.
El de Tampico de Tamaulipas	10.066	—1.
El de Santa Bárbara	10.000	—1.
	100.066	—10.

### Eleccion de Presidente.

Las Exmas. Asambleas Departamentales de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato,

Jalisco, México, Morelia, Nuevo Leon, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Zacatecas y Veracruz han sufragado para presidente constitucional de la República al Exmo. Sr. D. José Joaquin de Herrera.

### Junta Patriotica.

El dia 12 del corriente se instaló la de esta Capital, y se compone de los siguientes

CC.—JUAN N. MOLANO, *Presidente.*

ELENO DE VARGAS, *Vice.*

FRANCISCO MONCAYO, *primer secretario.*

GERÓNIMO OLVERA, *segundo idem.*

ANTONIO JIMENEZ VALDEZ, *orador.*

### Guardia nacional.

Apesar de que desde el dia 28 del mes próximo pasado anunció el I. Ayuntamiento de esta Capital, por medio del aviso que se publicó en este periódico y en el Tribuno del pueblo, que los Ciudadanos que quisieran presentarse voluntariamente á servir en el Cuerpo de *defensores de la independencia y de las leyes*, podian ocurrir á su secretaría, donde estaba abierto el registro correspondiente, sabemos que nadie se ha presentado con el indicado objeto. Esto consiste, en nuestro concepto, en la misma ley que estableció dicho cuerpo de defensores, por que en los términos en que se haya es como imposible que produzca los buenos resultados que se desean, y en que no hay espíritu público. En cuanto á lo primero, hemos visto en una comunicacion oficial que el Supremo Gobierno se ocupa de hacer á la ley las reformas convenientes; y respecto de lo segundo solo recordaremos á los Tamaulipecos que la guerra con los Estados Unidos del Norte por la usurpacion de Tejas es tan justa, sagrada y nacional como la que sostuvimos en las márgenes del Pánuco el año de 1829 contra los Españoles.

### AVISO IMPORTANTE

**P**OR acuerdo del I. ayuntamiento de esta capital está mandado se abra un registro en su secretaría para que se suscriban los ciudadanos que, conforme está prevenido en el supremo decreto de 4 de Junio último, se presenten á servir en el cuerpo de *Defensores de la independencia y de las leyes*. Las personas que por patriotismo quieran alistarse voluntariamente, pueden verificarlo, ocurriendo á la sala consistorial dentro del término de quince dias contados desde la fecha en que se deberá dar cuenta del resultado al superior Gobierno para que lo eleve al conocimiento de la superioridad.—C. Victoria, Julio 28 de 1845.—Mariano J. Camargo.—Hilario Sosa, secretario.

LA IMPRIME F. GARCIA, CALLE DE MORELOS NUMERO 3

